

ACC 2808881 / DOC 2640232 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

SANTIAGO, 19 ENE 2021

33962

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 24.08.2020, a través de presentación ingreso SEC N° 17197, la empresa Energía Eólica Curauma SpA solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer en la región y provincia de Valparaíso, comuna de Valparaíso y Casablanca, las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado "Líneas eléctricas MT 33 kV, Subestación y Líneas de evacuación AT 66 kV Cerro Piedra".

2° Que, mediante Oficio ORD. N° 5387 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 10.09.2020, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante carta ingreso SEC N°20944, de fecha 15.10.2020, la empresa Energía Eólica Curauma SpA, solicitó una prórroga de 07 días hábiles, acogiéndose a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 25° de la LGSE.

En este sentido, se advierte que la disposición invocada por la empresa requirente permite el otorgamiento de la prórroga de plazo solicitada, la que fue presentada dentro de plazo, lo cual hacía procedente su aceptación por este Servicio.

En este contexto, advirtiéndose que, si bien, faltó un pronunciamiento expreso de esta Superintendencia, se dio cumplimiento a la normativa respectiva, lo que permite que por este acto se convalide lo actuado por la empresa peticionaria y se indique que dicha prórroga se ha ajustado a la legalidad.

Lo anterior, permite concluir que la empresa cumplió con remitir los antecedentes dentro del aumento de plazo requerido, según se indica en el Considerando 4° de la presente resolución exenta.

4° Posteriormente, a través de carta ingreso SEC N°22173, de fecha 29.10.2020, complementada por cartas ingresos SEC N°101784, de fecha 30.12.2020, e ingreso SEC N°25225, de fecha 09.12.2020 la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, en relación a la solicitud de concesión eléctrica definitiva antes individualizada, subsanando, a través de las presentaciones antes individualizadas, la información requerida por este servicio.

5° Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Transmisora Energía Eólica Curauma SpA, para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado "Líneas eléctricas MT 33 kV, Subestación y Líneas de evacuación AT 66 kV Cerro Piedra".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente


SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



MM/CAS/VFA/cas

EnergíaEolicaCuraumaSpA_LíneasEléctricasMT33kVSubestaciónyLíneasdeEvacuaciónAT66kVCerroPiedra_Res_Adm_cas_15
.01.2021.

Distribución:

- Sra. Representante Legal de Energía Eólica Curauma SpA
Rosario Norte N° 532, piso 19, Las Condes, Santiago
RUT empresa: 76.967.596-5
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes (17197, 101784).

Caso Times: 1514074.